



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice de Real orden con fecha 5 del actual lo siguiente.

Habiendose suscitado dudas sobre si las Diputaciones provinciales deben entender en las subastas de los boletines oficiales, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar, que con arreglo á la Real orden de 24 de Febrero de 1834, corresponde solo á los gefes políticos continuar entendiendo esclusivamente en todos los incidentes relativos á este asunto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1839 = Hompanera de Cos.

Lo que se publica en el Boletin oficial para su notoriedad. = Guadalajara 13 de Abril de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me traslada con fecha 4 del actual la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda dijo en 4 de Febrero último, al Presidente de la comision de donativos, lo siguiente:

"He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido en el Ministerio de mi cargo, relativamente á la terminacion de

los trabajos de la comision de donativos patrióticos, creada por Real decreto de 23 de Octubre de 1835, y despues de oido el dictámen de la comision ausiliar consultiva, se ha servido S. M. resolver lo siguiente. = 1.º Se declara terminado el donativo voluntario abierto en la indicada fecha para atender á las urgencias del Estado, y relevados los donantes, del pago de los descubiertos en que se encuentren actualmente por sus ofertas. Se exceptuan de esta condonacion los habilitados de las corporaciones y los encargados particulares de la recaudacion en las provincias, que como segundos contribuyentes deberán entregar las cantidades que existan en su poder. 2.º La comision creada por el espresado Real Decreto para el percibo y recaudacion de dichos donativos, cesará en sus funciones, y el presidente manifestará á sus individuos el aprecio que ha merecido á S. M. el celo y desinterés con que han desempeñado este encargo. 3.º El presidente de la comision, teniendo á sus órdenes al que desempeña las funciones de Secretario, y á los individuos destinados á la Secretaria, queda encargado de formar á la mayor brevedad la cuenta del ingreso y distribucion de los fondos de donativos desde la creacion de dicha comision hasta la fecha, poniendose de acuerdo con el presidente del Tribunal mayor de cuentas sobre el modo y forma en que haya de rendirse la de que se trata; y concluida que sea se la pasará con los documentos de su justificacion, para el correspondiente examen y demás efectos que convinieren 4.º El tribunal mayor de cuentas exigirá de los habilitados de las corporaciones que debieron entregar los donativos de estas, y de los encargados de la recaudacion en las provincias, que completen las entregas en el tesoro público de los fondos, que pueda haber en su po-

der respecto á que ni con unos ni con otros se entiende la condonacion concedida por el artículo 1.º =5.º El mismo Tribunal mayor dará parte á este Ministerio del resultado y cumplimiento de lo que se previene en los párrafos 3.º y 4.º precedentes, á fin de que lleguen á noticia de S. M. debidamente, ó se acuerden las disposiciones que correspondan para llevar aquellos á puntual efecto.

La que se publica en el boletín oficial para su notoriedad. Guadalajara 13 de Abril de 1839. Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Por cuantos medios sean posibles procurarán VV. en el distrito de su cargo la captura de Juan Antonio Diaz, natural de la villa de Cifuentes en esta provincia, y desertor del depósito de quin-de Leganés, cuyas señas se espresan á continuación; y si llega el caso de ser hábido lo remitirán VV con seguridad á disposicion de este Gobierno político. Guadalajara 14 de Abril de 1839. =Pedro Gomez de la Serna =SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas del desertor.

Edad 19 años. =Estatura 5 pies 3 pulgadas. Pelo y cejas castaño. =Ojos pardos. =Nariz larga. Color trigueño, y sin barba.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Segun parte del Alcalde Constitucional de Fuentenovilla, el Comandante de la Milicia Nacional de dicha villa D. Pedro Lucas Gonzalez á capturado en la tarde de ayer á los desertores del depósito de la Ciudad de Cuenca Anselmo Gonzalez y Manuel Martinez. Lo que se hace saber á los pueblos de esta provincia para su conocimiento y satisfaccion del citado comandante. Guadalajara 13 de Abril de 1839 =Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 17 del actual lo que sigue.

Con fecha 21 de Marzo del año proximo pasado se dijo por este Ministerio á ese Gobierno político lo que sigue.

"El Sr. Ministro de Estado en 7 del mes último dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente. =En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los Señores representantes de las Cortes de Inglaterra y Francia contra la inclusion de los súbditos franceses é ingleses en

contribuciones que no sean de las ordinarias, y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de doscientos millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M. despues de haber oido al Consejo de Ministros, y conformándose con su dictámen, resolver se suspenda la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España para la anticipacion de doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9 del tratado de comercio de 1667, y del 6.º del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las Cortes si fuese necesario; pero no tendrá lugar, la suspension en la parte de dichas cuotas, ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los espresados súbditos Franceses é Ingleses en España, por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor; y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporcion y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M., conforme á lo estipulado espresamente por el artículo 6.º del convenio de 1750 ya citado."

Y enterada S. M. la Reina Gobernadora por varias reclamaciones del Sr. Ministro de S. M. Británica en esta Corte, de que en algunas provincias no se ha cumplido con la debida exactitud la preinserta resolucion, ha tenido á bien mandar encargue nuevamente á V. S. su mas puntual y estricta observancia, á fin de que no vuelvan á ser indebidamente molestados los súbditos Británicos domiciliados en estos Reinos, dando ocasion á fundadas quejas de parte de un Gobierno á quien nos ligan estrechas relaciones de alianza y amistad Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1839 =Hompanera de Cos.

Lo que se publica en el boletín oficial para su notoriedad y cumplimiento á quien corresponda. Guadalajara 10 de Abril de 1839. =Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Director General de Minas del Reyno con fecha 13 de Marzo ultimo, me dice lo que sigue.

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me

dice de real orden con fecha 8 del actual lo que sigue.=Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una instancia del apoderado de varias compañías que D. Alejandro Aguado, ha creado en Paris para la explotación de las minas de carbon de piedra de Asturias, solicitando se determine la época en que deba empezarse á percibir la contribucion de pertenencia, á fin de evitar los perjuicios que se les siguen de exigirseles que la satisfagan desde la fecha de los registros; y en vista de lo expuesto por V. S. en la 5 de Febrero proximo pasado, y por la Contaduría de este Ministerio en 20 del mismo se ha servido resolver S. M. que por regla general se exija el pago de dicho impuesto desde la fecha del acto de posesion, en el concepto de que indispensablemente ha de verificarse cien dias despues del registro ó denuncia, puesto que con arreglo al artículo 8.º del real Decreto de 4 de Julio de 1825, y al 99 de la instruccion provisional, espirado que sea aquel término y habiéndose cumplido en él las condiciones requeridas debe procederse á la demarcacion de la pertenencia ó pertenencias, y no puede haber intermision entre este acto y el de dar posesion formal al interesado. Y respecto del caso particular de las mencionadas compañías S. M. ha tenido á bien mandar que si oportunamente se realizó el acto de darles posesion de las pertenencias de minas que solicitaron con las formalidades prevenidas en el expresado real decreto é instruccion provisional, satisfagan dicho impuesto desde la fecha en que aquello se verificase, ó que en caso contrario se proceda inmediatamente á practicarlo en debida forma, para que pueda aplicarse lo determinado por regla general para el pago del impuesto. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta Provincia para general inteligencia. Guadalajara 13 de Abril de 1839.=Pedro Gomez de la Serna.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion General de Rentas Provinciales me dice con fecha 7 del corriente mes, lo que sigue:

« Con fecha 31 de Marzo último el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion General, la Real orden siguiente. = Enterada S. M. la Reyna Gobernadora de la consulta que remitió á esa Direccion el Intendente de Alicante, relativa á si han de declararse fallidas las cantidades señaladas á los subditos Franceses é Ingleses en la contribucion extraordinaria de guerra, cuya exaccion se mandó suspender por Real orden de 7 de Enero de 1838 hasta que el Gobierno se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra, se ha servido mandar que la suspension se limite á las cuotas señaladas á los subditos Ingleses, Franceses y Por-

tugueses por la cantidad repartida á la riqueza industrial, y que las sumas que hayan podido corresponderles por este solo concepto, se distribuyan desde luego entre los demas contribuyentes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.= Y la traslado á V. S. la misma Direccion para los fines que en ella se expresan.

Todo lo que se publica en este periódico para su puntual cumplimiento.=Guadalajara 12 de Abril de 1839.=Bernardo Losada.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Sin embargo de cuanto he manifestado á los Ayuntamientos en comunicacion de 15 del mes último inserta en el boletín oficial de 18 del mismo número para que activasen la repudacion y pago puntual de las cuotas que estaban debiendo en metálico por la contribucion extraordinaria de Guerra, designando los plazos en que debian efectuarlos, he visto con sentimiento que solo lo han cumplido ocho pueblos despues de haber finalizado el primer término y de estar próximo á concluir el segundo, que será el 25 del actual. Esta falta cometida por aquellas corporaciones es grave mediante á que dividido el resto de las cuotas en metálico en tres partes pagaderas en igual número de plazos de á tres meses cada uno, se ve la extraordinaria consideracion con que el Gobierno ha dictado sus resoluciones sobre este objeto. La Intendencia se ha visto precisada por dicha falta á expedir apremios, y los repetirá sucesivamente, si continúan VV. en la apatia que hasta aqui, con lo cual lograrán sufrir un gravamen igual en corta diferencia á los mismos débitos y para que jamás aleguen ignorancia, vuelvo á recordarles la necesidad de apresurarse á hacer los pagos en la tesoreria de rentas de esta provincia por lo tocante á los pueblos del partido de la capital, y en la depositaria de Sigüenza respecto á los del suyo, no solo de lo vencido si tambien de lo que se vaya devengando; y aun por la misma conveniencia de VV. debian pagar por trimestres anticipados al mismo tiempo que las contribuciones ordinarias para evitar riesgos de robos y viages de conducciones.

Los primeros interesados en la puntualidad de estos pagos y de cuantos correspondan á la nacion son los pueblos, porque son los recursos puntuales para las atenciones de la guerra, se logrará en breve la destruccion total de los enemigos, y lograrán la ansiada paz que ha de restaurarlos de sus extraordinarios gravámenes padecimientos y riesgos hasta de sus vidas.

Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 16 de Abril de 1839.=Bernardo Losada. Sres. presidente y demas individuos del Ayuntamiento constitucional de...

COMANDANCIA GENERAL.

Habitantes de la Provincia de Guadalajara: S. M. nuestra Augusta Reina Gobernadora, por su Real resolucion de 10 del actual se ha servido trasladarme á la Provincia de Almeria y nombrar para que me suceda en el mando militar de esta al Sr. Brigadier de Infanteria D. Joaquin de Quiñones.

Al Separarme de vosotros en cumplimiento de la voluntad soberana, haria traicion á los sentimientos de mi corazon si dejase de manifestaros mi gratitud por vuestro leal comportamiento. Dóciles á la voz de la autoridad habeis siempre correspondido á todos los llamamientos que se os han hecho: vuestra ciega observancia á todas las ordenes de la superioridad puede servir de modelo. Sois leales, y lo acreditais en la activa persecucion con que, aun careciendo de recursos perseguis á los malhechores que se atreven á infestar vuestros pueblos, de lo cual tengo honrosos y recientes ejemplares.

En el tiempo que he tenido la honra de ejercer el mando militar de esta Provincia he procurado con todo empeño proporcionaros la proteccion que ha estado al alcance de los recursos de que he podido disponer, he manifestado predileccion por los puntos más amenazados de incursiones, y como vosotros he lamentado los males que no he podido remediar.

Habitantes de la Provincia: Sois dignos de elogio, y yo no puedo dejar de manifestaros la pena que me causa separarme de vosotros: esta solo puede minorarla el consuelo de que el digno Gefe que me sucede es paisano vuestro, os conoce y le constan vuestras virtudes: el sabrá apreciarlas como merecen.

Solo me resta recomendaros que prosigais siendo tan fieles tan dóciles y tan obedientes á vuestras dignas autoridades tan amantes de las instituciones que felizmente nos rigen como lo habeis sido hasta la presente, convencidos de que solo asi podeis ser tan felices como mereceis serlo.

Desde cualquiera punto á que el destino me conduzca, mis mas sinceros votos serán por vuestra felicidad: todas vuestras prosperidades serán para mi otras tantas satisfacciones y será siempre un glorioso recuerdo la honra de haber sido vuestro Comandante General á vuestro apasionado =Guadalajara 15 de Abril de 1839.=Joaquin Oliveras.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortizacion.

ANUNCIO NUM. 120.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia el remate de varias fincas rústicas que en término de la villa de Hontoba pertenecieron al suprimido convento de Agustinos Calzados de Alcalá de Henares, segun se manifestaron por menor en el Boletin oficial números 103 y 104 del mes de fe-

Imprenta del EDITOR: **D. P. M. Ruiz y hermano.**

brero último, á escepcion de la casa y bodega que no se subastan por no haberse conformado con ellas el peticionario. Cuyo remate se ha de celebrar el dia 17 de Mayo prócsimo desde las 11 de la mañana en adelante, en las salas consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribania de D. Camilo Garcia Estuñiga, con asistencia del comisionado administrador de rentas y arbitrios de amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del procurador sindico de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público, á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion, puedan acudir á hacer sus proposiciones á el sitio dia y horas que quedan citados. =Guadalajara 10 de Abril de 1839.=Manuel de Morales.

ESTADO: demostrativo de los precios de varios artículos de consumo en los mercados celebrados en los pueblos siguientes.

RAMO DE SUBSISTENCIAS.

PUEBLOS.	Dias de mercad.	Fanega de trigo.	Id. cebada.	Id. centeno.	Id. abena.	(2) de Arroz.	Id. Gar.	Id. Judias.	Id. Ace.	Id. Vino.	Id. aguard.	Lib. de Baca.	Libra de carnero.	Id. de Tocino.
Almonacid de Zorita.	4 de Ab.	44	22	26	16	38	38	26	42	12	38	12	cuar.	6 rs.
Badajoz.	6 de id.	40	21	22	16	32	40	21	46	10	36	14	id.	4 id.
Bribiega.	2 de id.	42	18	22	16	32	38	24	46	10	46	18	id.	4 rs. y m.
Guadalajara.	16 de id.	42	15	22	11	34	36	26	50	16	48	18	id.	4 rs. y 8 mrs.
Jadraque.	8 de id.	40	20	22	13	30	32	20	54	12	80	14	id.	3 rs. y 10 id.
Molina.	4 de id.	42	22	22	15	29	34	25	61	20	60	18	id.	40 cuartos.
Mondéjar.	10 de Ab.	44	22	24	11	30	32	24	42	12	32	12	id.	4 rs.
Pastrana.	10 de id.	48	15	25	13	30	34	24	41	10	36	16	id.	5 y medio.
Sacedon.	10 de id.	39	20	31	13	30	38	20	42	10	36	13	id.	3 reales.
Sigüenza.	10 de id.	38	18	19	13	30	34	22	56	18	64	16	id.	4 reales.

Guadalajara 16 de Abril de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.